

Resolución ICC-ASP/10/Res.5

Aprobada por consenso en la novena sesión plenaria el 21 de diciembre de 2011

ICC-ASP/10/Res.5

Fortalecimiento de la Corte Penal Internacional y de la Asamblea de los Estados Partes

La Asamblea de los Estados Partes,

Teniendo presente que cada Estado tiene la responsabilidad de proteger a su población contra el genocidio, los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad, que la conciencia de la humanidad sigue profundamente conmovida por las atrocidades inimaginables que se cometen en distintas partes del mundo y que ahora se reconoce ampliamente la necesidad de prevenir los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional y de poner fin a la impunidad de sus autores,

Convencida de que la Corte Penal Internacional (la “Corte”) es un medio esencial de promover el respeto del derecho internacional humanitario y los derechos humanos, contribuyendo de esta manera a la libertad, la seguridad, la justicia y el imperio de la ley, así como a la prevención de los conflictos armados, la preservación de la paz y el fortalecimiento de la seguridad internacional y el impulso de la reconciliación y la consolidación de la paz después de los conflictos con miras a conseguir una paz sostenible de acuerdo con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Convencida también de que no puede haber paz duradera sin justicia y de que la paz y la justicia son por consiguiente requisitos complementarios,

Convencida asimismo de que la justicia y la lucha contra la impunidad son y deben seguir siendo indivisibles y de que, a este respecto, es esencial la adhesión universal al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional,

Acogiendo con satisfacción el papel central de la Corte como la única corte permanente de justicia penal internacional en el seno de un sistema de justicia penal internacional en evolución,

Recalcando la importancia del décimo aniversario en 2012 de la entrada en vigor del Estatuto de Roma y del establecimiento de la Corte Penal Internacional y la contribución de la Corte Penal Internacional en los esfuerzos por garantizar el respeto duradero de la justicia internacional y su aplicación,

Advirtiendo la responsabilidad primaria de las jurisdicciones nacionales de enjuiciar los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional y la creciente necesidad de cooperación para que los sistemas jurídicos nacionales sean capaces de someter esos crímenes a la acción de la justicia,

Recalcando su respeto de la independencia judicial de la Corte y su compromiso de asegurar el respeto y la aplicación de sus decisiones judiciales,

Tomando nota con reconocimiento de las resoluciones anuales de la Asamblea General de las Naciones Unidas relativas a la Corte,

Recordando el éxito de la primera Conferencia de Revisión del Estatuto de Roma, celebrada en Kampala (Uganda) del 31 de mayo al 11 de junio de 2010, así como el espíritu renovado de cooperación y solidaridad y el firme compromiso de luchar contra la impunidad de los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional a fin de garantizar que la justicia penal internacional sea respetada y puesta en práctica de forma duradera, reafirmado por los Estados Partes en la Declaración de Kampala,

Recordando la decisión de la Asamblea de los Estados Partes (la “Asamblea”) de establecer una representación de la Corte en la sede de la Unión Africana en Addis Abeba¹,

¹ *Documentos Oficiales... octavo período de sesiones... 2009* (ICC-ASP/8/20), vol. I, parte II, ICC-ASP/8/Res.3, párr. 28.

Observando que la Cumbre de la Unión Africana² decidió rechazar por el momento la apertura de una oficina de enlace de la Corte en la sede de la Unión Africana en Addis Abeba y *reiterando* que la presencia de esa oficina de enlace en la sede de la Unión Africana en Addis Abeba promovería el diálogo con la Corte y la comprensión de su misión dentro de la Unión Africana y entre los Estados de África, tanto individual como colectivamente,

Apreciando la inestimable asistencia prestada por la sociedad civil a la Corte,

Consciente de la importancia de la representación geográfica equitativa en los órganos de la Corte así como en la labor de la Asamblea y sus órganos subsidiarios,

Consciente también de la importancia del equilibrio entre los géneros en los órganos de la Corte y, en la medida de lo posible, en la labor de la Asamblea y sus órganos subsidiarios,

Teniendo presente la necesidad de estimular la plena participación de los Estados Partes, los observadores y los Estados que no tienen la condición de observador en los períodos de sesiones de la Asamblea y de asegurar la máxima visibilidad de la Corte y de la Asamblea,

Reconociendo que el derecho de las víctimas a un acceso efectivo en condiciones de igualdad a la protección y el apoyo de la justicia, a la reparación rápida y suficiente del daño sufrido y al acceso a la información pertinente sobre las violaciones y los mecanismos de reparación son componentes esenciales de la justicia, y *destacando* la importancia de llegar a las víctimas y las comunidades afectadas de forma eficaz para dar efecto al excepcional mandato de la Corte respecto de las víctimas,

Consciente de la función vital de las operaciones sobre el terreno en el trabajo de la Corte en los países en los que se dan situaciones,

Consciente de los riesgos con que se enfrenta el personal de la Corte sobre el terreno,

Recordando que la Corte actúa dentro de los límites de un presupuesto por programas anual aprobado por la Asamblea,

Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional

1. *Da la bienvenida* a los Estados que han pasado a ser partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional desde el noveno período de sesiones de la Asamblea e *invita* a los Estados que aún no son partes en el Estatuto de Roma a que pasen a serlo lo antes posible;
2. *Decide* mantener en examen el estado de las ratificaciones y observar la evolución en la esfera de la legislación de aplicación con miras, entre otras cosas, a facilitar la prestación de la asistencia técnica que los Estados que sean o deseen convertirse en partes en el Estatuto de Roma soliciten a otros Estados Partes u otras instituciones en las esferas pertinentes;
3. *Recuerda* que la ratificación del Estatuto de Roma debe ir acompañada del cumplimiento en el plano nacional de las obligaciones dimanantes de ese instrumento, en especial mediante leyes de aplicación, en particular en las esferas del derecho penal, el derecho procesal penal y la cooperación judicial con la Corte y, a ese respecto, *insta* a los Estados Partes en el Estatuto de Roma que todavía no lo hayan hecho a que promulguen con carácter prioritario dichas leyes de aplicación, y *alienta* la adopción, según proceda, de disposiciones relacionadas con las víctimas;
4. *Acoge con satisfacción* el informe de la Mesa sobre la ejecución del Plan de acción para conseguir la universalidad y la plena aplicación del Estatuto de Roma³, *observa con satisfacción* los esfuerzos realizados del Presidente de la Corte, la Fiscalía, el Presidente de la Asamblea de los Estados Partes, la Asamblea de los Estados Partes, los Estados Partes y la sociedad civil para mejorar la eficacia de los esfuerzos relacionados con la universalidad

² Decisión de la 15ª Cumbre de la Unión Africana, Kampala (Uganda) 19 a 27 de julio de 2010.

³ Informe de la Mesa sobre el Plan de acción para conseguir la universalidad y la plena aplicación del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (ICC-ASP/10/25).

y para alentar a los Estados a que pasen a ser Partes en el Estatuto de Roma, *hace suyas* las recomendaciones del informe y *pide* a la Mesa que continúe supervisando su aplicación y le informe al respecto durante su undécimo período de sesiones;

5. *Invita* a todas las partes a conmemorar en el décimo aniversario de la entrada en vigor del Estatuto de Roma en 2012 la contribución de la Corte Penal Internacional a la garantía de que la justicia internacional sea respetada y puesta en práctica de forma duradera;

Cooperación

6. *Exhorta* a los Estados Partes a que cumplan las obligaciones derivadas del Estatuto de Roma, en particular la obligación de cooperar, de conformidad con la parte IX; *alienta* a los Estados Partes en el Estatuto de Roma a que cooperen, particularmente en las situaciones en que se cuestione; *exhorta asimismo* a los Estados Partes a que prosigan e intensifiquen sus esfuerzos para asegurar la cooperación plena y efectiva con la Corte de conformidad con el Estatuto, especialmente en los ámbitos relativos a la legislación de aplicación, el cumplimiento de las decisiones de la Corte, y la ejecución de las órdenes de detención;

7. *Alienta* a los Estados Partes a que expresen su apoyo político y diplomático a la Corte;

8. *Exhorta* a los Estados Partes a que materialicen en actos concretos los compromisos formulados en las declaraciones y promesas hechas en Kampala;

9. *Reconoce* el efecto negativo que la falta de ejecución de las peticiones de la Corte puede tener en la capacidad de la Corte de ejecutar su mandato, *acoge con satisfacción* el informe de la Mesa sobre los procedimientos que podría adoptar la Asamblea en relación con la falta de cooperación⁴ y *decide* adoptar los procedimientos que figuran en el anexo de la presente resolución;

Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades

10. *Da la bienvenida* a los Estados Partes que han pasado a ser partes en el Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades de la Corte Penal Internacional y *exhorta* a los Estados Partes y a los Estados no partes que aún no sean partes en dicho Acuerdo a que, como cuestión de prioridad, pasen a ser partes en él y lo incluyan en su legislación interna según proceda;

11. *Recuerda* que el Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades de la Corte Penal Internacional y la práctica internacional eximen de los impuestos nacionales a los sueldos, emolumentos y subsidios pagados por la Corte a sus funcionarios y a su personal y *exhorta* a los Estados que todavía no sean partes en ese Acuerdo a que tomen las medidas legislativas o de otra índole necesarias, en espera de su ratificación o adhesión, para eximir a sus nacionales empleados por la Corte de los impuestos nacionales sobre los ingresos aplicados a los sueldos, emolumentos y subsidios pagados por la Corte o que concedan una desgravación fiscal de cualquier otro tipo a sus nacionales en relación con esos pagos;

12. *Reitera* que los Estados Partes tienen la obligación de respetar en sus territorios los privilegios e inmunidades de la Corte que sean necesarios para el logro de sus objetivos y *hace un llamamiento* a todos los Estados que no son partes en el Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades de la Corte Penal Internacional en los que haya bienes y fondos de la Corte y a todos los demás Estados por los cuales se transporten esos bienes y fondos para que protejan los bienes y fondos de la Corte, de modo que no sean objeto de allanamiento, decomiso, requisa y toda otra forma de interferencia;

⁴ ICC-ASP/10/37.

Estado anfitrión

13. *Reconoce* la importancia de las relaciones entre la Corte y el Estado anfitrión de conformidad con las disposiciones del Acuerdo relativo a la Sede y *observa* con agradecimiento que se mantiene el compromiso del Estado anfitrión con la Corte con miras al aumento de la eficacia de su funcionamiento;

Fortalecimiento de la Corte Penal Internacional

14. *Toma nota* de las declaraciones presentadas a la Asamblea por los jefes de los órganos de la Corte, incluidos el Presidente, el Fiscal y la Secretaria, así como por la Presidenta del Consejo de Dirección del Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas, el Presidente del Comité de Presupuesto y Finanzas y el Presidente del Comité de Supervisión sobre los locales permanentes;

15. *Toma nota* del último informe sobre las actividades de la Corte presentado a la Asamblea⁵;

16. *Toma nota* con satisfacción del hecho de que debido, en buena medida, a la dedicación de su personal la Corte continúa realizando progresos considerables en sus actividades, incluidos los exámenes preliminares, las investigaciones y las actuaciones judiciales, en las diversas situaciones que le fueron transmitidas por los Estados Partes o el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas⁶, o que el Fiscal inició de oficio;

17. *Toma nota* de la experiencia ya adquirida por otras organizaciones internacionales pertinentes en la solución de problemas operacionales análogos a aquellos con los que tropieza la Corte y, al mismo tiempo que reitera su respeto a la independencia de la Corte, la *invita* a que continúe tomando nota de las mejores prácticas de otros tribunales y de otras organizaciones internacionales pertinentes;

18. *Alienta* a la Corte a que continúe el diálogo con otros tribunales y cortes internacionales para ayudarles en su planificación sobre cuestiones residuales e invita a la Corte a que, en consulta con el Comité de Supervisión sobre los locales permanentes, haga una evaluación preliminar de las posibles modalidades de acoger uno o varios mecanismos residuales en los locales permanentes de la Corte Penal Internacional sin que ello suponga gastos, y sin perjuicio de la flexibilidad del proyecto y del ámbito de aplicación del mandato de la Corte;

19. *Acoge con satisfacción* el informe preparado por la Mesa de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 25 de la resolución ICC-ASP/9/Res.3⁷, *decide* aprobar las recomendaciones contenidas en él y *pide* a la Mesa que inicie el proceso de preparación para la elección por la Asamblea de los Estados Partes de los miembros del Comité Asesor para las candidaturas de los magistrados de la Corte Penal Internacional de conformidad con el mandato que figura en el anexo del informe;

20. *Pone de relieve* la importancia de designar y elegir a magistrados que posean las más altas calificaciones de conformidad con el artículo 36 del Estatuto de Roma, y para ello *alienta* a los Estados Partes a que sigan procesos rigurosos y transparentes para identificar a los mejores candidatos, y *decide* revisar el procedimiento de elección de los magistrados como se expone en la sección B de la resolución ICC-ASP/3/Res.6 para futuras elecciones a fin de llevar a cabo las mejores necesarias, y pide a la Mesa que le informe al respecto en su undécimo período de sesiones;

21. *Acoge con beneplácito* la elección por consenso del Fiscal de la Corte Penal Internacional;

22. *Toma nota* del proceso que estableció la Mesa de la Asamblea de los Estados Partes para la elección del segundo Fiscal de la Corte Penal Internacional y *pide* a la Mesa, mediante consultas abiertas con los Estados Partes, que examine modos de fortalecer las elecciones futuras del Fiscal y realice una evaluación de dicho proceso;

⁵ ICC-ASP/10/39.

⁶ Resoluciones 1593 (2005) y 1970 (2011) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

⁷ Informe de la Mesa sobre el establecimiento de un Comité Asesor para las candidaturas de los magistrados de la Corte Penal Internacional (ICC-ASP/10/36).

23. *Toma nota con agradecimiento* de los esfuerzos realizados por la Fiscalía para lograr eficacia y transparencia en sus exámenes preliminares, investigaciones y enjuiciamientos;
24. *Toma nota con agradecimiento* de los esfuerzos realizados por la Secretaría para mitigar los riesgos con que tropieza la Corte en relación con sus oficinas sobre el terreno y para mejorar las operaciones sobre el terreno con miras a aumentar su eficiencia y su flexibilidad, y *alienta* a la Corte a que continúe optimizando sus oficinas sobre el terreno a fin de asegurar la pertinencia y el impacto continuados de la Corte en los Estados en que realiza su labor;
25. *Reconoce* la importante labor realizada por el personal sobre el terreno de la Corte en un medio complejo y difícil y *expresa su agradecimiento* por su dedicación a la misión de la Corte;
26. *Encomia* la importante labor de la Oficina de enlace de la Corte en Nueva York, que hace posible la cooperación y el intercambio de información regulares y eficientes entre la Corte y las Naciones Unidas y la dirección efectiva de la Mesa y del Grupo de Trabajo de Nueva York, y *expresa* su pleno apoyo a la labor de la Oficina de Enlace de Nueva York;
27. *Pone de relieve* la necesidad de proseguir los efectos encaminados a intensificar el diálogo con la Unión Africana y a reforzar la relación existente entre la Corte y la Unión Africana y *se compromete* a que prosiga la actividad regular de la Corte en Addis Abeba con la Unión Africana y con la misiones diplomáticas en espera del establecimiento de su oficina de enlace;
28. *Acoge con satisfacción* la presentación del octavo informe de la Corte a la Asamblea General de las Naciones Unidas⁸;
29. *Reconoce* la importante labor realizada por la Secretaría de la Asamblea de los Estados Partes (la “Secretaría de la Asamblea”), *reitera* que las relaciones entre la Secretaría de la Asamblea y los diferentes órganos de la Corte deben regirse por los principios de cooperación, intercambio y centralización de recursos y servicios, como se estipula en el anexo a la resolución ICC-ASP/2/Res.3 y *se complace* por el hecho de que el Director de la Secretaría de la Asamblea participe en las reuniones del Consejo de Coordinación cuando se examinan cuestiones de interés mutuo;
30. *Acoge con satisfacción* las medidas tomadas por la Corte para aplicar el principio de Corte única y para coordinar sus actividades entre sus órganos en todos los niveles, incluso mediante la aplicación de medidas para aumentar la claridad respecto de las responsabilidades de los distintos órganos según lo estipulado en el informe de la Corte, respetando al mismo tiempo la independencia de los magistrados y el fiscal y la neutralidad de la Secretaría de la Corte, y *alienta* a la Corte a que haga todo lo necesario por aplicar plenamente el principio de Corte única con miras, entre otras cosas, a asegurar una transparencia plena, un buen gobierno y una gestión racional;
31. *Pide* a la Mesa que, en consulta con la Corte los órganos pertinentes, considere la distribución adecuada del sueldo y todas las prestaciones de los magistrados cuyo mandato se haya prorrogado de acuerdo con lo estipulado en el artículo 36, párrafo 10, y que le informe al respecto en su undécimo período de sesiones;
32. *Recuerda* la contribución que la Comisión Internacional Humanitaria de Encuesta establecida en el artículo 90 del Protocolo adicional I del Convenio de Ginebra de 1949 podría aportar al esclarecer los hechos relacionados con supuestas violaciones del derecho internacional humanitario y facilitar, según proceda, el enjuiciamiento de los crímenes de guerra tanto en el plano nacional como ante la Corte;

Defensa

33. *Toma conocimiento* de la importante labor realizada por los órganos representativos independientes de colegios de abogados o asociaciones jurídicas, incluida cualquier asociación jurídica internacional contemplada en la subregla 3 de la regla 20 de las Reglas de Procedimiento y Prueba;

⁸ Documento de las Naciones Unidas A/66/309.

34. *Advierte* la necesidad de mejorar el equilibrio entre los géneros y la representación geográfica equitativa en la lista de abogados y en consecuencia *continúa alentando* la presentación de solicitudes de inscripción en la lista de abogados establecida en respuesta a la subregla 2 de la regla 21 de las Reglas de Procedimiento y Prueba, con el objeto concreto de asegurar una representación geográfica equitativa y un equilibrio entre los géneros, así como experiencia jurídica en cuestiones concretas como la violencia contra la mujer o los niños, según proceda;

Gobernanza

35. *Destaca* la necesidad de continuar un diálogo estructurado entre los Estados Partes y la Corte con miras a fortalecer el marco institucional del sistema del Estatuto de Roma y aumentar la eficacia y la efectividad de la Corte preservando cabalmente al mismo tiempo su independencia judicial, e *invita* a los órganos de la Corte a continuar participando en ese diálogo con los Estados Partes;

36. *Toma nota del* informe de la Mesa sobre el Grupo de Estudio sobre Gobernanza⁹ y de las recomendaciones contenidas en él;

37. *Pide* a la Mesa que prorrogue por un período de un año el mandato del Grupo de Estudio sobre Gobernanza, establecido de conformidad con la resolución ICC-ASP/9/Res.2 en el seno del Grupo de Trabajo de La Haya, para que continúe facilitando el diálogo al que se hace referencia en el párrafo anterior con miras a identificar cuestiones que requieren la adopción de nuevas medidas, en consulta con los órganos de la Corte, y a formular recomendaciones a la Asamblea por conducto de la Mesa;

38. *Acoge con beneplácito* la iniciativa de la Corte de considerar la racionalización del proceso judicial, en colaboración con los Estados Partes;

Proceso de planificación estratégica de la Corte Penal Internacional

39. *Reitera* la necesidad de la Corte de seguir mejorando y adaptando las actividades de sensibilización a fin de seguir desarrollando y aplicando de forma efectiva y eficiente el Plan Estratégico de Proyección Exterior¹⁰ en los países afectados, en particular, cuando proceda, iniciando esas actividades desde el principio de la participación de la Corte, incluso durante la fase del examen preliminar;

40. *Recuerda* la importancia de la información pública y las comunicaciones sobre la Corte y sus actividades que constituyen una responsabilidad compartida de la Corte y los Estados Partes, al tiempo que reconoce la destacada aportación de otras partes interesadas;

41. *Toma nota* con reconocimiento las iniciativas emprendidas para celebrar, por vez primera, y en el contexto de su estrategia de información y comunicación¹¹, el 17 de julio como Día de la Justicia Penal Internacional¹² y *recomienda* que, basándose en la experiencia adquirida, todas las partes pertinentes, junto con la Corte y otras cortes y tribunales internacionales, emprendan preparativos para la celebración de 2012, con miras a reforzar la lucha internacional contra la impunidad;

42. *Toma nota* con interés de los preparativos para el décimo aniversario de la Corte Penal Internacional y *alienta* a los Estados partes a participar en dichas actividades, así como en otras actividades destacadas con miras a la aplicación de la Estrategia de información pública 2011-2013 de la Corte¹³, también en consulta con la Corte y con otras partes interesadas pertinentes;

43. *Toma nota* de la reciente presentación por la Corte de su Proyecto de Directrices por las que se han de regir las relaciones entre la Corte y los intermediarios, y acuerda volver a examinar este asunto con el fin de discutirlo en mayor profundidad;

⁹ ICC-ASP/10/30.

¹⁰ Plan Estratégico de Proyección Exterior de la Corte (ICC-ASP/5/12).

¹¹ ICC/ASP/9/29.

¹² Declaración de Kampala, párr. 12.

¹³ ICC/ASP/9/29.

44. *Reitera* la importancia de reforzar la relación y coherencia entre el proceso de planificación estratégica y el proceso presupuestario, que es de vital importancia para la credibilidad y la sostenibilidad del enfoque estratégico a largo plazo, y a este respecto *pide* a la Corte que continúe trabajando, en consulta con los Estados Partes, para el establecimiento de una jerarquía de prioridades a fin de facilitar las opciones estratégicas y presupuestarias;

45. *Invita* a la Corte a presentar, partiendo de una evaluación cabal y transparente de los resultados obtenidos por medio de sus actividades en la consecución de las prioridades establecidas, un conjunto adecuado de indicadores de ejecución, en particular los parámetros horizontales de eficiencia y efectividad de las actividades de la Corte, y de la incorporación de las experiencias obtenidas al proceso de planificación;

46. *Reitera* su disposición a entablar también un diálogo constructivo con la Corte sobre cuestiones como la gestión adecuada de los riesgos prioritarios y la elaboración de una estrategia de la Corte para las operaciones sobre el terreno;

47. *Acoge con satisfacción* el anuncio de un examen del Plan Estratégico en 2012 y pone de relieve su disposición a contribuir desde el principio al proceso de consultas en el contexto de este examen y, según proceda, en el contexto del proceso presupuestario, cuyo objeto es el fortalecimiento y la operatividad de la incidencia de la planificación estratégica en el desarrollo de la Corte y sus actividades.

Las víctimas y las comunidades afectadas, y el Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas

48. *Toma nota* de la labor en curso de la Corte sobre la revisión de su Estrategia en relación con las víctimas y de su informe al respecto y *pide* a la Corte que finalice la revisión en consulta con los Estados Partes y otros interesados pertinentes y le informe al respecto antes del undécimo período de sesiones;

49. *Toma nota con preocupación* de los informes de la Corte sobre los continuos atrasos que ha experimentado en la tramitación de las solicitudes de víctimas que desean participar, una situación que podría menoscabar la observancia efectiva de los derechos de las víctimas con arreglo al Estatuto de Roma, y a este respecto *subraya* la necesidad de considerar la revisión del sistema de participación de las víctimas a fin de asegurar su sostenibilidad, eficacia y eficiencia; *pide* a la Corte que lleve a cabo esa revisión en estrecha consulta con la Mesa y los interesados pertinentes y que le informe al respecto en su undécimo período de sesiones;

50. *Exhorta* a los Estados, organizaciones internacionales e intergubernamentales, particulares, sociedades y otras entidades a que contribuyan voluntariamente al Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas, habida cuenta también de la posibilidad de reparaciones inminentes, a fin de aumentar sustancialmente la magnitud del Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas, ampliar la base de recursos y mejorar la predictibilidad de la financiación; y *expresa su reconocimiento* a quienes lo hayan hecho;

51. *Agradece* al Consejo de Dirección y a la secretaria del Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas su permanente compromiso con éstas, y *alienta* al Consejo de Dirección y a la Secretaría a continuar el diálogo que mantienen con la Corte, los Estados Partes y la comunidad internacional en general, comprendidos los donantes y las organizaciones no gubernamentales, todos los cuales contribuyen a la valiosa labor del Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas, de modo de asegurar una mayor visibilidad estratégica y operacional y aumentar al máximo su impacto;

52. *Recuerda* que, en virtud del Reglamento del Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas, el Consejo de Dirección tiene la responsabilidad de administrar sus recursos originados en contribuciones voluntarias de forma de asegurar una reserva adecuada para complementar los pagos en concepto de reparación que ordene la Corte, sin perjuicio de sus actividades en virtud del mandato de asistencia del Fondo Fiduciario, comprendidas las financiadas mediante contribuciones asignadas con fines específicos;

53. *Pide* a la Corte y al Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas que establezcan sólidas relaciones de colaboración, teniendo presentes las funciones y responsabilidades de unos y otros, para cumplir las órdenes de reparación de la Corte;

Contratación de personal

54. *Acoge con satisfacción* los esfuerzos continuados que realiza a la Corte al proceder a la contratación del personal por conseguir una distribución geográfica equitativa, una representación equilibrada de hombres y mujeres y el más alto grado de eficiencia, competencia e integridad, así como por tratar de obtener personal especializado en temas concretos que incluyan, entre otros, la violencia contra las mujeres o los niños y *alienta* a que se sigan realizando progresos a este respecto;

55. *Destaca* la importancia del diálogo entre la Corte y la Mesa de la Asamblea de los Estados Partes con miras a asegurar una distribución geográfica equitativa y un equilibrio entre los sexos en la contratación del personal, acoge con satisfacción el informe de la Mesa¹⁴ y recomienda que la Mesa continúe colaborando con la Corte para encontrar la manera de mejorar la distribución geográfica equitativa y aumentar la contratación y retención de mujeres en los puestos superiores del cuadro orgánico, sin perjuicio de cualquier deliberación futura acerca de la posible idoneidad del modelo actual, y que se siga ocupando de la cuestión de la distribución geográfica equitativa y el equilibrio entre hombres y mujeres e informe al respecto al undécimo período de sesiones de la Asamblea;

56. *Pide* a la Corte que le presente en el undécimo período de sesiones un informe amplio sobre los recursos humanos, que incluiría una actualización de la aplicación de las recomendaciones sobre el tema que habrá de formular el Comité de Presupuesto y Finanzas en abril de 2012;

57. *Insta* a la Corte a que al contratar a los funcionarios que se vayan a encargar de cuestiones relacionadas con las víctimas y los testigos se aseguren de que poseen los conocimientos necesarios para tener en cuenta las tradiciones culturales, la sensibilidad y las necesidades físicas y sociales de las víctimas y de los testigos que tengan que desplazarse a La Haya o salir de su país de origen para participar en las actuaciones de la Corte;

Complementariedad

58. *Resuelve* continuar y fortalecer la aplicación efectiva del Estatuto a escala nacional, a fin de aumentar la capacidad de las jurisdicciones nacionales de enjuiciar a los autores de los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional, de conformidad con las normas internacionales que garantizan la celebración de un juicio justo, en virtud del principio de la complementariedad;

59. *Alienta* a los Estados a que, teniendo particularmente en cuenta el principio fundamental de la complementariedad, tipifiquen en su legislación nacional como delitos punibles los crímenes enumerados en los artículos 6, 7 y 8 del Estatuto de Roma, establezcan su competencia sobre esos crímenes y aseguren el cumplimiento efectivo de esa legislación;

60. *Acoge con beneplácito* el informe de la Mesa sobre la complementariedad¹⁵ y los progresos realizados en la ejecución de la resolución de la Conferencia de Revisión sobre la complementariedad y pide a la Mesa que siga ocupándose de esta cuestión y prosiga el diálogo con la Corte y otras partes interesadas sobre el tema de la complementariedad y la ulterior ejecución de la resolución de la Conferencia de Revisión sobre la complementariedad, como se establece en el informe de la Mesa sobre la complementariedad, titulado “Balance sobre el principio de complementariedad: salvar la brecha de la impunidad”;

¹⁴ Informe de la Mesa sobre la representación geográfica equitativa y el equilibrio entre los géneros en la contratación del personal de la Corte Penal Internacional (ICC-ASP/10/35).

¹⁵ ICC-ASP/10/24.

61. *Acoge con agrado* el informe de la Secretaría de la Asamblea de los Estados Partes¹⁶ sobre el progreso alcanzado en el cumplimiento de su mandato para facilitar, dentro de los recursos existentes, el intercambio de información entre la Corte, los Estados Partes y otras partes interesadas, incluidas las organizaciones internacionales y la sociedad civil, con el fin de fortalecer las jurisdicciones nacionales, y *pide* a la Secretaría de la Asamblea que en el undécimo período de sesiones de la Asamblea le presente un nuevo informe a este respecto;

62. *Acoge con beneplácito* el informe de la Corte sobre la complementariedad¹⁷, *recuerda* su función limitada en el fortalecimiento de las jurisdicciones nacionales, *señala* que en el cumplimiento de su mandato judicial la Corte podría tener efecto positivo sobre la capacidad y la buena voluntad de las jurisdicciones nacionales para investigar y enjuiciar los crímenes del Estatuto de Roma y puede tener efecto positivo sobre el funcionamiento del sistema del Estatuto de Roma, y *pide* a la Corte que siga cooperando con la Secretaría de la Asamblea sobre esta cuestión y presente un informe en el próximo período de sesiones de la Asamblea;

63. *Acoge con agrado* las actividades destinadas a fortalecer la complementariedad y el sistema de justicia internacional, tales como el programa de pasantías y profesionales visitantes de la Corte, y el proyecto de instrumentos jurídicos, todos los cuales tienen por objeto aumentar el conocimiento del sistema del Estatuto de Roma y el derecho penal internacional y crear instrumentos que faciliten el enjuiciamiento nacional de los crímenes previstos en el Estatuto de Roma, facilitando a los usuarios la información, las recopilaciones jurídicas y los programas informáticos que se necesiten para trabajar efectivamente en la esfera del derecho penal internacional, contribuyendo así de manera importante a la promoción de la justicia y el derecho penal internacional y, en consecuencia, a la lucha contra la impunidad y *exhorta* a los Estados a que contribuyan activamente en apoyo de esas actividades;

Mecanismo de Supervisión Independiente

64. *Reconoce* la importancia que un Mecanismo de Supervisión Independiente plenamente operativo conforme con lo dispuesto en las resoluciones ICC-ASP/8/Res.1 y ICC-ASP/9/Res.5 reviste para la operación eficiente y eficaz de la Corte;

65. *Toma nota* del informe de la Mesa sobre el Mecanismo de Supervisión Independiente¹⁸;

66. *Decide* continuar su examen del Mecanismo de Supervisión Independiente en estrecha consulta con los órganos de la Corte, respetando en todo momento las disposiciones del Estatuto de Roma relativas a la independencia judicial y fiscal y la supervisión de la gestión de la Asamblea de los Estados Partes, así como los artículos 40, 42 y 112 con vistas a que la Mesa presente a la Asamblea, en su undécimo período de sesiones, una propuesta global que haría posible la cabal puesta en operación del Mecanismo de Supervisión Independiente;

67. *Invita* al Mecanismo de Supervisión Independiente, en estrecha consulta con los órganos de la Corte, el Consejo del Personal y los Estados Partes, a elaborar una política contra las represalias y de protección de los denunciantes internos;

68. *Decide asimismo* delegar en la Mesa la facultad para adoptar las decisiones siguientes, tras haber tomado en consideración las posibles consecuencias presupuestarias y los requisitos operativos y, en caso necesario, tras consultar con el Comité de Presupuesto y Finanzas:

- a) la contratación del jefe del Mecanismo de Supervisión Independiente;
- b) de ser necesaria, la ampliación del mandato de la jefa temporal del Mecanismo de Supervisión Independiente; y

¹⁶ ICC-ASP/10/2.

¹⁷ ICC-ASP/10/23.

¹⁸ ICC-ASP/10/27.

c) el momento en que se habrá de iniciar el proceso de contratación del funcionario (P-2) para el Mecanismo de Supervisión Independiente.

Comité de Presupuesto y Finanzas

69. *Toma nota* de la importante labor realizada por el Comité de Presupuesto y Finanzas y *reafirma* la independencia de los miembros del Comité;

70. *Recuerda* que, según su reglamento¹⁹, el Comité de Presupuesto y Finanzas se encargará del examen técnico de los documentos presentados a la Asamblea que tengan consecuencias financieras o presupuestarias, *subraya* la importancia de que el Comité de Presupuesto y Finanzas esté representado en todas las fases de las deliberaciones de la Asamblea de los Estados Partes en las que se examinen tales documentos y *pide* a la Secretaría que, junto con el Comité de Presupuesto y Finanzas, adopte las medidas necesarias;

Asamblea de los Estados Partes

71. *Expresa su agradecimiento* al Secretario General de las Naciones Unidas por facilitar la celebración en la Sede de las Naciones Unidas del décimo período de sesiones de la Asamblea y *espera* que continúe esa asistencia a la Corte de conformidad con el Acuerdo de relación entre la Corte Penal Internacional y las Naciones Unidas;

72. *Recuerda también* que en la primer Conferencia de Revisión del Estatuto de Roma, celebrada con éxito en Kampala (Uganda) del 31 de mayo al 11 de junio del 2010 los Estados Partes aprobaron enmiendas al Estatuto de Roma de conformidad con el párrafo 2 del artículo 5 del Estatuto, a fin de definir el crimen de agresión y establecer las condiciones bajo las cuales la Corte puede ejercer su competencia respecto de ese crimen²⁰; aprobaron enmiendas al Estatuto de Roma para ampliar la competencia de la Corte a tres nuevos crímenes de guerra cometidos en el contexto de conflictos armados que no sean de índole internacional²¹ y decidió mantener por el momento el artículo 124 del Estatuto²²;

73. *Toma nota* de que esas enmiendas están sujetas a ratificación o aceptación y entrarán en vigor de conformidad con el párrafo 5 del artículo 121 del Estatuto de Roma;

74. *Toma nota con satisfacción* de que el Depositario ha notificado a los Estados Partes la aprobación de estas enmiendas por la Conferencia de Revisión, *exhorta* a los Estados Partes a que consideren la posibilidad de ratificar o aceptar estas enmiendas, y *resuelve* activar la competencia de la Corte sobre el crimen de agresión lo antes posible; a reserva de la decisión que adopten después del 1 de enero de 2017 los Estados Partes por una mayoría igual a la requerida para la aprobación de una enmienda del Estatuto;

75. *Acoge con beneplácito* el informe de la Mesa relativo al Grupo de Trabajo sobre las enmiendas²³, *invita* al Grupo de Trabajo a seguir examinando las propuestas de enmienda y sus propias reglas de procedimiento o directrices, y *pide* a la Mesa que le presente un informe en su undécimo período de sesiones;

76. *Recuerda* con agradecimiento las promesas de incrementar su asistencia a la Corte hechas por treinta y cinco Estados Partes, un Estado observador y una organización regional, *exhorta* a esos Estados Partes y a la organización regional a que aseguren el rápido cumplimiento de esas promesas; y *exhorta asimismo* a los Estados y a las organizaciones regionales a que formulen nuevas promesas e *informen* oportunamente de su cumplimiento a futuros períodos de sesiones de la Asamblea;

77. *Acoge* con satisfacción los debates sustantivos que tuvieron lugar dentro del marco del balance sobre la justicia penal internacional para identificar las oportunidades y desafíos que se presentan a la Corte y al sistema del Estatuto de Roma y *se compromete* a la aplicación de las resoluciones sobre “la complementariedad”, “el impacto del Estatuto de

¹⁹ *Documentos Oficiales... segundo período de sesiones... 2003* (ICC-ASP/2/10), anexo III.

²⁰ *Documentos Oficiales... Conferencia de Revisión... 2010* (RC/11), parte II, resolución RC/Res.6.

²¹ *Ibid.*, resolución RC/Res.5.

²² *Ibid.*, resolución RC/Res.4.

²³ ICC-ASP/10/32.

Roma en las víctimas y las comunidades afectadas”, y “el cumplimiento de las penas”²⁴, y de la declaración sobre “cooperación”, como pasos críticos para responder a esos desafíos;

78. *Recuerda* que la Conferencia de Revisión del Estatuto de Roma organizó también como parte de su balance una discusión en panel sobre la paz y la justicia; *toma nota con agradecimiento* del resumen preparado por el moderador y *considera* que el tema merece una exploración y una elaboración ulteriores;

79. *Acoge con satisfacción* la nutrida participación de la sociedad civil en la Conferencia de Revisión; *acoge con satisfacción* la oportunidad brindada por la Conferencia de Revisión de acercar a los Estados Partes a los trabajos de la Corte en la situaciones objeto de una investigación, en particular, a través de las visitas a las oficinas de la Corte sobre el terreno, y *exhorta* a los Estados Partes a que continúen aprovechando las oportunidades de aumentar la comprensión, incluso entre sus funcionarios, de las actividades de la Corte en las situaciones objeto de examen preliminar y de investigación;

80. *Exhorta* a los Estados, las organizaciones internacionales, los individuos, las empresas y otras entidades a que contribuyan oportuna y voluntariamente al Fondo Fiduciario para la participación de los países menos adelantados y otros países en desarrollo en el período anual de sesiones de la Asamblea, y *expresa su agradecimiento* a quienes ya lo hayan hecho;

81. *Pone de relieve* la importancia de dotar a la Corte de los recursos financieros necesarios e *insta* a todos los Estados Partes en el Estatuto de Roma a que transfieran íntegramente sus cuotas antes de que finalice el plazo de pago o, en el caso de que existan atrasos anteriores, de forma inmediata, de conformidad con el artículo 115 del Estatuto, la regla 105.1 del Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada, y otras decisiones pertinentes adoptadas por la Asamblea;

82. *Exhorta* a los Estados, las organizaciones internacionales, los individuos, las empresas y otras entidades a que contribuyan voluntariamente a la Corte y *expresa su agradecimiento* a quienes ya lo hayan hecho;

83. *Toma nota* del informe de la Mesa sobre los atrasos en los pagos de los Estados Partes²⁵ y decide que la Mesa continúe observando la situación de los pagos recibidos a lo largo del ejercicio económico de la Corte, considere las medidas adicionales que procedan para promover los pagos de los Estados Partes y continúe su diálogo con los Estados Partes en mora;

84. *Pide* a la Secretaría de la Asamblea de los Estados Partes que informe periódicamente a los Estados Partes de los Estados que han recuperado sus derechos de voto tras el pago de sus cuotas atrasadas;

85. *Acoge con satisfacción* la labor realizada por la Mesa y sus dos grupos de trabajo oficiosos e *invita* a la Mesa a que cree los mecanismos que considere apropiados e informe a la Asamblea de los Estados Partes sobre los resultados de su labor;

86. *Acoge asimismo con satisfacción* los esfuerzos realizados por la Mesa para asegurar la comunicación y la cooperación entre sus órganos subsidiarios e *invita* a la Mesa a que continúe esos esfuerzos;

87. *Decide* que el Comité de Presupuesto y Finanzas celebre su 18º período de sesiones del 23 al 27 de abril de 2012 y su 19º período de sesiones del 24 de septiembre al 3 de octubre de 2012;

88. *Decide* que la Asamblea celebre su undécimo período de sesiones en La Haya del 14 al 22 de noviembre de 2012. Los períodos de sesiones duodécimo, decimotercero y decimocuarto se celebrarán en La Haya y Nueva York alternadamente.

²⁴ *Ibid.*, resolución RC/Res.3.

²⁵ ICC-ASP/10/34.

Anexo

Procedimientos de la Asamblea relativos a la falta de cooperación

A. Antecedentes

1. En el artículo 112, párrafo 2, del Estatuto de Roma se estipula que:

“2. La Asamblea:

[...]

f) Examinará cuestiones relativas a la falta de cooperación de conformidad con los párrafos 5 y 7 del artículo 87;

g) Desempeñará las demás funciones que procedan en virtud del presente Estatuto y las Reglas de Procedimiento y Prueba.”
2. En el artículo 87, párrafos 5 y 7, se dispone que:

“5. a) La Corte podrá invitar a cualquier Estado que no sea parte en el presente Estatuto a prestar la asistencia prevista en la presente parte sobre la base de un arreglo especial, un acuerdo con ese Estado o de cualquier otra manera adecuada;

b) Cuando un Estado que no sea parte en el presente Estatuto y que haya celebrado un arreglo especial o un acuerdo con la Corte se niegue a cooperar en la ejecución de las solicitudes a que se refieran tal arreglo o acuerdo, la Corte podrá informar de ello a la Asamblea de los Estados Partes o al Consejo de Seguridad, si éste le hubiese remitido el asunto.”

“7. Cuando, en contravención de lo dispuesto en el presente Estatuto, un Estado Parte se niegue a dar curso a una solicitud de cooperación formulada por la Corte, impidiéndole ejercer sus funciones y atribuciones de conformidad con el presente Estatuto, ésta podrá hacer una constatación en ese sentido y remitir la cuestión a la Asamblea de los Estados Partes o al Consejo de Seguridad, si éste le hubiese remitido el asunto.”
3. En el párrafo 12 de la resolución general de la Asamblea¹ aprobada el 10 de diciembre de 2010 se dispone lo siguiente:

“12. Reconoce el impacto negativo que la no ejecución de las peticiones de la Corte puede tener en la capacidad de la Corte de ejecutar su mandato; y pide a la Mesa que prepare un informe sobre los procedimientos de la Asamblea que pueden ser necesarios para el desempeño de su mandato, de considerar toda cuestión relativa a la falta de cooperación y presente ese informe a la Asamblea en su décimo período de sesiones”.

B. Carácter y alcance generales de los procedimientos relativos a la falta de cooperación

4. A los efectos de los procedimientos pertinentes de la Asamblea, podría entenderse la falta de cooperación como el incumplimiento por un Estado Parte o un Estado que haya establecido con la Corte un arreglo especial o un acuerdo (en lo sucesivo “el Estado requerido”) respecto de una solicitud de cooperación específica de la Corte (artículos 89 y 93 del Estatuto), tal como se define en el artículo 87, párrafos 5 b) y 7 del Estatuto.
5. Es necesario distinguir esta situación de aquella en que no existe una solicitud específica de la Corte y un Estado Parte aún debe aplicar el Estatuto de Roma en el plano nacional de modo de poder cumplir con las solicitudes de la Corte, lo cual puede conducir a la falta de cooperación a mediano o más largo plazo. No se toma esta hipótesis en consideración en este informe, puesto que la Asamblea ya la trata en el contexto del trabajo

¹ *Documentos Oficiales ... noveno período de sesiones ... 2010* (ICC-ASP/9/20), vol. I, parte III, ICC-ASP/9/Res.3.

en curso sobre la cooperación, especialmente los debates que lleva a cabo el Grupo de Trabajo de la Mesa en La Haya.

6. Habida cuenta de las funciones respectivas de la Corte y de la Asamblea, toda respuesta por parte de la Asamblea sería de carácter no judicial y debería basarse en las competencias de la Asamblea en virtud del artículo 112 del Estatuto. Sin duda la Asamblea puede contribuir a la eficacia del Estatuto de Roma emprendiendo iniciativas políticas y diplomáticas para promover la cooperación y responder a la falta de cooperación. Estas iniciativas, empero, no deben sustituir a las decisiones judiciales que ha de tomar la Corte en las actuaciones en curso.

7. Con respecto a ejemplos concretos de falta de cooperación, las dos hipótesis siguientes pueden requerir una decisión de la Asamblea:

a) Una hipótesis según la cual la Corte ha remitido a la Asamblea un caso de falta de cooperación². En función de las circunstancias, el caso puede o no requerir una decisión urgente de la Asamblea para obtener la cooperación; y

b) Excepcionalmente, una hipótesis según la cual la Corte podría no haber remitido aún un caso de falta de cooperación a la Asamblea, pero puede haber motivos para considerar que un incidente concreto y grave de falta de cooperación con respecto a una solicitud de detención y entrega de una persona (artículo 89 del Estatuto de Roma) se está por producir o está ocurriendo y una decisión urgente de la Asamblea puede ayudar a obtener la cooperación³.

8. Los procedimientos propuestos en el presente informe sólo se refieren a Estados requeridos conforme a la definición antes mencionada, y no a los Estados no Partes que no hayan establecido ningún arreglo o acuerdo pertinente con la Corte. No obstante, esos procedimientos no irán en perjuicio de cualesquiera medidas que pueda adoptar la Asamblea (o sus órganos subsidiarios) con respecto a la cooperación (o la falta de ésta) en relación con esos Estados.

C. Enfoque general de los procedimientos relativos a la falta de cooperación

9. Las hipótesis de falta de cooperación expuestas en los párrafos 7 a) y 7 b) requieren que se adopten procedimientos distintos, aunque puedan superponerse parcialmente.

10. La hipótesis 7 a) requeriría una respuesta oficial, incluidos algunos elementos públicos, habida cuenta de que obedece a una decisión oficial de la Corte por la que remite el caso a la Asamblea. En función de las especificidades del caso, puede justificarse solicitar una respuesta oficiosa y urgente previa a una respuesta oficial, en particular cuando aún es posible conseguir la cooperación.

11. La hipótesis 7 b) exigiría una respuesta urgente, pero totalmente oficiosa en los planos diplomático y político, que es difícil conciliar con el calendario habitual de los períodos de sesiones de la Asamblea y sus actuales órganos subsidiarios. La experiencia ha demostrado que la Mesa, que se reúne cada mes en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York, puede necesitar adaptar sus métodos de trabajo para poder responder con suficiente celeridad a una situación inmediata de falta de cooperación, como se indica más adelante.

² Véanse por ejemplo las decisiones de la Sala I de Cuestiones Preliminares “Decision informing the United Nations Security Council and the Assembly of States Parties to the Rome Statute about Omar Al-Bashir’s presence in the territory of the Republic of Kenya”, 27 de agosto de 2010, ICC-02/05-01/09; “Decision informing the United Nations Security Council and the Assembly of States Parties to the Rome Statute about Omar Al-Bashir’s recent visit to the Republic of Chad”, 27 de agosto de 2010, ICC-02/05-01/09; y “Decision informing the United Nations Security Council and the Assembly of States Parties to the Rome Statute about Omar Al-Bashir’s recent visit to Djibouti”, 12 de mayo de 2011, ICC-02/05-01/09.

³ Cuando el caso no haya sido remitido aún a la Asamblea por la Corte y no tenga carácter urgente, no es necesario adoptar ningún procedimiento específico. En cambio, correspondería a la Corte decidir si procede o no recabar una decisión de la Asamblea remitiéndole el caso.

D. Procedimientos específicos relativos a la falta de cooperación

12. Los procedimientos expuestos a continuación deberían ser aplicados por la Mesa y la Asamblea en el pleno respeto de la autoridad y la independencia de la Corte y sus actuaciones, tal como lo establecen el Estatuto de Roma y las Reglas de Procedimiento y Prueba⁴. Esos procedimientos tienen por objeto reforzar la aplicación de las decisiones de la Corte. Todos los que intervienen deben velar por que su participación en esos procedimientos no dé lugar a debates sobre los motivos de la solicitud de la Corte ni menoscabe de algún otro modo las conclusiones de la Corte. Esos procedimientos corresponden a la función de la Asamblea y sus órganos subsidiarios, y no redundan en perjuicio de las decisiones que adopten los Estados en los planos bilateral o regional para promover la cooperación.

1. Procedimiento de respuesta oficial: medidas que han de adoptar sucesivamente la Mesa y la Asamblea

a) Puesta en marcha

13. Un procedimiento oficial, y en cierta medida público, para que la Asamblea trate casos de falta de cooperación, sólo podría ser puesto en marcha en virtud de una decisión de la Corte relativa a la falta de cooperación, dirigida a la Asamblea⁵. Toda decisión de esa índole deberá transmitirse sin tardanza a todos los Estados Partes. Se deberá informar al público en general mediante un comunicado de prensa de la Secretaría de la Asamblea de los Estados Partes.

b) Procedimiento

14. Tras la decisión de la Corte, podrían adoptarse varias medidas, teniendo presente que pueden proseguir los buenos oficios interpuestos por el Presidente de la Asamblea, a saber:

a) reunión urgente de la Mesa: si el caso es de tal índole que una decisión urgente de la Asamblea todavía puede suscitar la cooperación, podría convocarse a corto plazo una reunión de la Mesa. La reunión brindaría la oportunidad de recibir el informe oral del Presidente sobre cualquier decisión adoptada, y tomar una decisión sobre las medidas ulteriores que serían necesarias;

b) una carta abierta dirigida por el Presidente de la Asamblea, en nombre de la Mesa, al Estado interesado, en la que se recuerde a éste la obligación de cooperar y se solicite su opinión sobre el caso dentro de un plazo de dos semanas como máximo⁶. El Presidente de la Asamblea podría enviar copia de la carta a todos los Estados Partes, alentándolos a plantear el asunto en los contactos bilaterales con el Estado requerido, según proceda;

c) al expirar el plazo o al recibirse una respuesta escrita, podría celebrarse una reunión de la Mesa (a nivel de embajadores), en la que se invitaría a un representante del Estado interesado a presentar su opinión sobre el modo en que cooperaría con la Corte en el futuro;

d) ulteriormente, y siempre que el siguiente período de sesiones de la Asamblea estuviera programado para más de tres meses después de la reunión de la Mesa mencionada en el apartado c), la Mesa podría pedir al Grupo de Trabajo de Nueva York que celebrara una reunión pública sobre el asunto para propiciar un diálogo abierto con el Estado requerido. Esto supondría la participación de Estados Partes, observadores y representantes de la sociedad civil, de conformidad con lo dispuesto actualmente en el Reglamento de la Asamblea de los Estados Partes⁷;

⁴ *Documentos Oficiales... primer período de sesiones... 2002* (ICC-ASP/1/3 y Corr.1), parte II.A.

⁵ Por ejemplo, Sala I de Cuestiones Preliminares de la Corte Penal Internacional, ICC-02/05-01/09, 27 de agosto de 2010 (Kenya), Sala I de Cuestiones Preliminares de la Corte Penal Internacional, ICC-02/05-01/09, 27 de agosto de 2010 (Chad) y Sala I de Cuestiones Preliminares de la Corte Penal Internacional, ICC-02/05-01/09, 12 de mayo de 2011 (Djibouti).

⁶ Véase el precedente de las cartas del Presidente a los Ministros de Relaciones Exteriores de Kenya, Chad y Djibouti, respectivamente, del 28 de agosto de 2010, el 13 de septiembre de 2010 y el 17 de mayo de 2011.

⁷ *Documentos Oficiales... primer período de sesiones... 2002* (ICC-ASP/1/3 y Corr.1), parte II. c; sección XX.

e) acto seguido, la Mesa podría presentar su informe sobre los resultados de ese diálogo a la Asamblea en su período de sesiones siguiente (o en curso), junto con una recomendación sobre la necesidad de una decisión de la Asamblea; y

f) en el período de sesiones siguiente (o en curso) de la Asamblea, el informe se examinaría en sesión plenaria de la Asamblea en relación con el tema del programa relativo a la cooperación. Además la Mesa podría, de ser necesario, designar a un facilitador especializado para consultarlo acerca de un proyecto de resolución que contenga recomendaciones concretas sobre el caso.

2. Procedimiento de respuesta oficioso: buenos oficios del Presidente de la Asamblea

15. Para que la Asamblea pueda responder a una situación de falta de cooperación inminente o en curso, que aún pueda conducir a una real cooperación en ese caso concreto, se necesitaría un mecanismo flexible para adoptar una decisión urgente. Una posibilidad sería aprovechar e institucionalizar los buenos oficios que ha interpuesto el Presidente de la Asamblea en el pasado en distintos casos, en relación con los Estados requeridos. El mandato del Presidente se basa en su actuación pasada, pero tiene por finalidad conferirle mayor eficacia por medio de las actividades y los contactos personales de miembros de la Mesa de otras regiones, y poner de relieve la importancia que otorga la Asamblea a la cooperación.

a) Coordinadores regionales para la cooperación

16. Con objeto de prestar asistencia al Presidente cuando interpone sus buenos oficios, la Mesa designaría entre sus miembros a cuatro coordinadores con arreglo al principio de una representación geográfica equitativa.

b) Puesta en marcha

17. El Presidente de la Asamblea intervendría por iniciativa propia cuando estime que están reunidas las condiciones de la hipótesis 7 b). Lo haría asimismo cuando estime que se cumplen las condiciones de la hipótesis 7 a), y que la oportunidad de satisfacer una solicitud de detención y entrega pueda haber dejado de existir en el momento en que la Mesa está en condiciones de celebrar una reunión urgente para examinar el asunto. En cualquier caso, el Presidente notificaría de inmediato esta iniciativa a los miembros de la Mesa.

18. En otros casos, el Presidente intervendrá o seguirá interviniendo cuando lo decida la Mesa.

c) Mandato y procedimientos

19. Cuando el Presidente haya interpuesto sus buenos oficios como se ha indicado, planteará el asunto, según convenga, oficiosamente y directamente a funcionarios del Estado requerido y otras partes interesadas pertinentes, con miras a promover una plena cooperación. Esta interacción con el Estado requerido tendría por finalidad crear conciencia del problema y promover una cooperación cabal mientras aún es posible, pero sin formular conclusiones de índole jurídica, lo cual es prerrogativa exclusiva de la Corte. El Presidente también puede recordar al Estado requerido la posibilidad de consultar a la Corte prevista en el artículo 97 del Estatuto. El Presidente puede pedir a cualquiera de los coordinadores regionales, o a cualquier otro miembro de la Mesa, según proceda, que preste asistencia en esa interacción. En el caso de la hipótesis 7 b) mencionada, el Presidente debería aprovechar la interacción con los funcionarios del Estado requerido para verificar la información sobre cuya base empezó a actuar.

20. El Presidente informaría oralmente a la Mesa inmediatamente después de que se produzca esa interacción, de ser necesario en el contexto de una reunión de la Mesa convocada a corto plazo. Una vez que el Presidente haya informado a la Mesa, seguiría colaborando en el caso en función de lo que decida la Mesa.